



Andacollo, 03 de noviembre de 2011

- ORDENANZA N° 1726/11 -

VISTO:

La ley de Transito N° 26.353;
La necesidad de resguardar la seguridad del motociclista; y

CONSIDERANDO:

Que resultan altas las estadísticas relativas a los accidentes protagonizados por motociclistas y las consecuencias que deja en sus conductores por el hecho de no usar casco;

Que la falta de utilización de dicha medida de seguridad, indudablemente atenta contra las normas de convivencias y pone en riesgo la salubridad y la seguridad publica;

Que dicha medida se trata de una herramienta que pretende contribuir a mejorar la seguridad vial y prevenir las graves secuelas que provocan los accidentes de transito;

Que se trata de una disposición mas que contribuye a fomentar el uso de casco en pos de continuar protegiendo la integración física del motociclista;

Que la utilización de casco es clave para los motociclistas ya que salva vidas al evitar golpes y heridas en la cabeza, las que suelen ser devastadoras y dejar gravísimas secuelas;

Que el proyecto ordenanza se hizo en concordancia con lo que establece la ley vigente para quien no cumpla las condiciones de seguridad expresamente establece la posibilidad de que se proceda a la retención y secuestro de toda motocicleta cuando su conductor o acompañante circulen por la vía publica sin casco;

Que es atribución del Honorable Concejo Deliberante, dictar la norma legal pertinente, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley Provincial N° 53.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: PROHÍBASE en todas las estaciones de servicio, el expendio de nafta y/o cualquier otro combustible a motociclistas y/o acompañantes que no utilicen el casco de seguridad reglamentario.-

ARTICULO 2°: INCORPORASE al artículo 58° de la Ordenanza N° 1203/07 el siguiente inciso:
"ARTICULO 58°: inciso i.) *Los propietarios y explotadores de estaciones de expendio de combustible que provean nafta y/o cualquier combustible a motociclistas y/o acompañantes que no utilicen el casco de seguridad reglamentario: 20 a 100 UDM".-*

ARTÍCULO 3°: ESTABLECESE que los propietarios y explotadores de estaciones de expendio de combustible deberán colocar una copia de la presente norma legal en lugar claramente visible.-

ARTÍCULO 4°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 727.-


María Alejandrina SANDOVAL
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante




RAUL ARIEL ARAVENA
PRESIDENTE
H. CONC. DELIBERANTE ANDACOLLO